

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA:

STPTV-STPTV-2021-0023-A Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. STPTV-STPTV-2021-0022-A del 27 de julio de 2021.....	3
--	---

REGULACIÓN:

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA - CFN:

DIR-054-2021 Apruébese la Reforma al “Manual de Productos Financieros”, sección “7. Normas Aplicables a los Productos de Primer Piso”	8
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Segunda Edición de las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

MPCEIP-SC-2021-0152-R NTE INEN-ISO 10545-1, Baldosas Cerámicas - Parte 1: Muestreo y Criterios de Aceptación (ISO 10545-1:2014, IDT).....	11
MPCEIP-SC-2021-0153-R NTE INEN-ISO 10545-2, Baldosas Cerámicas - Parte 2: Determinación de las Dimensiones y Calidad de la Superficie (ISO 10545-2:2018, IDT)	14

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

167-2021 Envíese al ente rector de las finanzas públicas la proforma presupuestaria de la Función Judicial 2022 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2022-2025	17
---	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0531 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Pesquera Artesanal, Acopio y Distribución Crucimar "ASOPRODISMAR", domiciliada en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí..... 21

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0609 Declárese extinguida de pleno derecho a la Cooperativa de Producción Artesanal San Isidro "En Liquidación" 30

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0613 Declárese la disolución voluntaria de la Cooperativa de Vivienda Libre Ecuador, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas 35

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMCLC-CM-2021-232 Cantón La Concordia: Que expide la novena reforma a la Ordenanza que contiene el presupuesto para el ejercicio económico del año 2021 ... 41

095-GADMT Cantón Tena: Que reforma a la segunda reforma a la Ordenanza presupuestaria para el ejercicio económico del año 2021 46

ACUERDO Nro. STPTV-STPTV-2021-0023-A**SR. MGS. ERWIN RAFAEL RONQUILLO COELLAR
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLAN TODA UNA VIDA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley ()*";

Que, en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador se indica: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes ()*";

Que, el artículo 70 del mismo cuerpo legal contempla: "*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*";

Que, el artículo 71 ibídem establece que: "*Son efectos de la delegación: 1. Las*

decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *“los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente”;*

Que, en el Acuerdo No 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, se expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 señala en su parte pertinente: *“()La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 24 de mayo de 2017, expedido por el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 2 se dispuso: *“(...) El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social se transformará en la Secretaría Técnica del “Plan Toda una Vida”. Así también, la Disposición General Primera señala: “Las partidas Presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían a los Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social y Ministerio Coordinador de Política Económica pasaran a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida” y Ministerio de Economía y Finanzas respectivamente”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. STPTV-STPTV-2020-0019-A de 29 de octubre

de 2020, la Máxima Autoridad de esta Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida expidió la *“Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica del Plan toda una Vida, emitido mediante el Acuerdo Nro. DM-STPTUV-001-2018 de 15 de enero de 2018, y reforma constante en el Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2019-0007-A de 10 de mayo de 2019.”*,

Que, mediante artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 60, de 07 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, dispuso: *“(...) Artículo 1.- Designar a Erwin Rafael Ronquillo Coellar como Secretario Técnico del Plan “Toda una Vida” (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 92, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso, dispuso: *“Artículo 1.- Transformese la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida en la Secretaría Técnica “Ecuador Crece Sin Desnutrición Crónica Infantil”, como un organismo de derecho público, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión, adscrita a la Presidencia de la República”.*

Que, la Disposición Transitoria Segunda del antedicho Decreto establece que la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida mantendrá su denominación exclusivamente mientras transcurra el término máximo de 120 días señalado en la Disposición Transitoria Primera.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. STPTV-STPTV-2021-0021-A de 09 de julio de 2021, el Secretario Técnico del Plan Toda Una Vida expidió la **“DELEGACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA”**.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. STPTV-STPTV-2021-0022-A 27 de julio de 2021, el Secretario Técnico, Expidió la Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. STPTV-STPTV- 2021-0021-A de 09 de julio de 2021 **“DELEGACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA”**.

Que, mediante memorando No. STPTV-STPTV-2021-0313-M. de 29 de septiembre de 2021, el Secretario Técnico del Plan Toda Una Vida solicitó al Director Jurídico de la entidad: *“(...) en ejercicio de la potestad normativa de carácter administrativo que tienen las instituciones públicas, se analice la viabilidad jurídica de emisión de reforma al Acuerdo Ministerial, conforme a los términos establecidos en los antecedentes, y de ser el caso se remita a este Despacho el proyecto de reforma. Por otra parte, es necesario, recalcar que en lo que no se ha reformado el Acuerdo No. STPTV-STPTV-2021-0021-A de 09 de julio de 2021 y su reforma emitida mediante Acuerdo No. STPTV-STPTV-2021-0022-A) se mantenga para el correcto funcionamiento de la institución”.*

Que, mediante memorando No. STPTV-DAJ-2021-0629-M, de 29 de septiembre de 2021, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado ha señalado: *“En este sentido, verificada la facultad legal de la máxima autoridad para delegar y reformar las delegaciones, esta Dirección de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable la*

emisión del Acuerdo Ministerial reformativo propuesto, ya que el mismo permitirá ejercer de manera eficiente las diferentes atribuciones institucionales”.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y conforme lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA

Expedir la SEGUNDA REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. STPTV-STPTV-2021-0021-A DEL 9 DE JULIO DE 2021 “DELEGACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA”, REFORMADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL Nro. STPTV-STPTV-2021-0022-A DEL 27 DE JULIO DE 2021

Artículo 1.- Elimínese el literal c) del artículo 22 del Acuerdo Ministerial Nro. STPTV-STPTV-2021-0021-A de 9 de julio de 2021, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. STPTV-STPTV-2021-0022-A de 27 de julio de 2021.

Artículo 2.- A continuación del artículo 23 del Acuerdo Ministerial Nro. STPTV-STPTV-2021-0021-A de 9 de julio de 2021, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. STPTV-STPTV-2021-0022-A de 27 de julio de 2021, agréguese el siguiente artículo:

“Artículo 23.1- Delegar a él/la Subsecretario/a de Articulación de las Misiones del Plan “Toda Una Vida”; el/la Director/a de Información, Análisis y Estadística; el/la Subsecretario/a de Gestión Territorial; el/la Director/a de Comunicación Social; el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; en razón de la titularidad de la unidad administrativa a la que pertenezca el/la servidor/a responsable del proceso de cierre de actos convencionales, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, autorice y suscriba por parte de la STPTV las actas u otros documentos necesarios para la terminación y cierre de todos los convenios, notas reversales, memorandos u otros instrumentos de similar naturaleza que correspondan a la STPTV, sea por mutuo acuerdo, unilateralmente o cualquiera de las figuras de terminación establecidas en el instrumento convencional; mismos que se sustentarán en el informe emitido por los responsables de la administración, seguimiento, ejecución o cierre del instrumento, así como los informes de la Dirección Financiera, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, dentro del ámbito de sus competencias; con excepción de todos los instrumentos contenidos en el literal a) del artículo 14 del presente Acuerdo.

El/la delegado/a, podrá requerir otros informes a las distintas unidades administrativas de esta Cartera de Estado, con el fin de motivar su decisión.”

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su inmediata y obligatoria aplicación encárguese a los señores Subsecretario/a General, Subsecretarios/as, Coordinador/a, Directores/as; y, demás servidoras y servidores de la

institución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. ERWIN RAFAEL RONQUILLO COELLAR
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLAN TODA UNA VIDA**



Firmado electrónicamente por:
**ERWIN RAFAEL
RONQUILLO
COELLAR**

REGULACIÓN DIR-054-2021

**EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: *“una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional.”*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2021-0065-M de 17 de mayo de 2021, señala:

“En atención al informe GAIB-I-018-2017-18634, de la Gerencia de Auditoría Interna Bancaria en el que consta la recomendación AI-367 795:

“Al Gerente de División de Operaciones:

7. Indicará a la Gerencia de Auditoría Interna la normativa que sustente que para el cálculo de los decimales en los intereses se debe considerar 4 dígitos.”

*Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la misma, a través de memorando Nro. CFN-B.P.-GEOF-2021-0084-M dentro del marco de competencias de la **Gerencia de Operaciones Financieras**, solicita a la Gerencia de Calidad el análisis para la reforma en el numeral 7.12 Amortización o forma de pago, de la sección 7. NORMAS APLICABLES A LOS PRODUCTOS DE PRIMER PISO, del MANUAL DE PRODUCTOS FINANCIEROS, del LIBRO I: NORMATIVA SOBRE OPERACIONES; como párrafo adicional que indique lo siguiente:*

“El cálculo del interés dentro del core bancario, para todas las tablas de amortización de la cartera de créditos, se efectuará con hasta 4 decimales y el redondeo para su presentación será con dos decimales.”

*A través de memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2021-0127-M, la **Gerencia de Calidad** expresa su conformidad de la propuesta planteada por parte de la Gerencia de Operaciones Financieras, para la sección “7. Normas Aplicables a los Productos de Primer Piso”.*

A través de memorando CFN-B.P.-GEJU-2021-0331-M, la **Gerencia Jurídica** emite su pronunciamiento legal:

"Luego de ser verificada la propuesta de ajuste normativo, el cual plantea incluir en el numeral 7.12 Amortización o forma de pago, de la sección 7. NORMAS APLICABLES A LOS PRODUCTOS DE PRIMER PISO, del MANUAL DE PRODUCTOS FINANCIEROS, del LIBRO I: NORMATIVA SOBRE OPERACIONES lo ya señalado, se concluye que se encuadra dentro de la legislación nacional y normativa aplicable, por lo que, en ejercicio de las atribuciones del Directorio, le corresponde conocer y resolver sobre la misma".

Que, el magíster Eduardo Salgado Manzano, Gerente General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se envíe para conocimiento y aprobación del Directorio, la Reforma al "Manual de productos financieros", sección "7. Normas Aplicables a los Productos de Primer Piso" en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2021-0065-M de 17 de mayo de 2021.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Reforma al "Manual de productos financieros", sección "7. Normas Aplicables a los Productos de Primer Piso"

Artículo 2.- En Normativa CFN B.P., Libro I: Normativa sobre operaciones; Título I: Operaciones Activas y Contingentes; Subtítulo II Manual de Productos Financieros, sección "7. Normas Aplicables a los Productos de Primer Piso"; numeral 7.12 Amortización o forma de pago, reemplazar lo siguiente:

Donde dice:

Para todos los casos se podrá establecer una amortización mensual con un día de pago fijo.

Debe decir:

Para todos los casos se podrá establecer una amortización mensual con un día de pago fijo. El cálculo del interés dentro del core bancario, para todas las tablas de amortización de la cartera de créditos, se efectuará con hasta 4 (cuatro) decimales y el redondeo para su presentación será con 2 (dos) decimales.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- El presente documento entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional; y a la Secretaría General, su envío al Registro Oficial.

TERCERA- Encargar a Secretaría General notificar a la Subgerencia General de Gestión Institucional, a fin de que se dé cumplimiento con lo dispuesto por el Directorio.

DADA, en la ciudad de Guayaquil el 04 de octubre de 2021, **LO CERTIFICO.-**

NELSON IVAN
PATRICIO
ANDRADE
APUNTE

Firmado digitalmente por
NELSON IVAN PATRICIO
ANDRADE APUNTE
Fecha: 2021.10.07
13:08:20 -05'00'



Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE LISETH
TOBAR ANASTACIO**

Mgs. Nelson Iván Patricio Andrade Apunte
PRESIDENTE

Lcda. Katherine Tobar Anastacio
SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0152-R

Quito, 07 de octubre de 2021

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2014, publicó la **Segunda edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 10545-1:2014, CERAMIC TILES - PART 1: SAMPLING AND BASIS FOR ACCEPTANCE**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Segunda edición** de la Norma Internacional ISO 10545-1:2014 como la **Segunda edición** de la Norma Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10545-1, BALDOSAS CERÁMICAS - PARTE 1: MUESTREO Y CRITERIOS DE ACEPTACIÓN (ISO 10545-1:2014, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **PEQ-0052** de fecha 16 de septiembre de 2021, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10545-1, BALDOSAS CERÁMICAS - PARTE 1: MUESTREO Y CRITERIOS DE ACEPTACIÓN (ISO 10545-1:2014, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10545-1, BALDOSAS CERÁMICAS - PARTE 1: MUESTREO Y CRITERIOS DE ACEPTACIÓN (ISO 10545-1:2014, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10545-1, BALDOSAS CERÁMICAS - PARTE 1: MUESTREO Y CRITERIOS DE ACEPTACIÓN (ISO 10545-1:2014, IDT)**, que establece las reglas para la formación de lotes, muestreo, inspección y aceptación/rechazo de baldosas cerámicas.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10545-1:2021 (Segunda edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0153-R

Quito, 07 de octubre de 2021

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2018, publicó la **Segunda edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 10545-2:2018, CERAMIC TILES - PART 2: DETERMINATION OF DIMENSIONS AND SURFACE QUALITY**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Segunda edición** de la Norma Internacional ISO 10545-2:2018 como la **Segunda edición** de la Norma Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10545-2, BALDOSAS CERÁMICAS - PARTE 2: DETERMINACIÓN DE LAS DIMENSIONES Y CALIDAD DE LA SUPERFICIE**

(ISO 10545-2:2018, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta "*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*"; y en su artículo 2 dispone "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*";

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*"; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **PEQ-0053** de fecha 16 de septiembre de 2021, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10545-2, BALDOSAS CERÁMICAS - PARTE 2: DETERMINACIÓN DE LAS DIMENSIONES Y CALIDAD DE LA SUPERFICIE (ISO 10545-2:2018, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10545-2, BALDOSAS CERÁMICAS - PARTE 2: DETERMINACIÓN DE LAS DIMENSIONES Y CALIDAD DE LA SUPERFICIE (ISO 10545-2:2018, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo

equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10545-2, BALDOSAS CERÁMICAS - PARTE 2: DETERMINACIÓN DE LAS DIMENSIONES Y CALIDAD DE LA SUPERFICIE (ISO 10545-2:2018, IDT)**, que especifica los métodos para determinar las características dimensionales (longitud, ancho, espesor, rectitud de los lados, rectangularidad, planitud de la superficie) y calidad de la superficie de las baldosas cerámicas.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10545-2:2021 (Segunda edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

RESOLUCIÓN 167-2021**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 168 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera para el cumplimiento de sus deberes en el ejercicio de sus atribuciones;
- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 181 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir, formular y ejecutar políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;
- Que** el artículo 264 numerales 6 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “(...) 6. *Elaborar la proforma presupuestaria de la Función Judicial que será enviada para su aprobación según la Constitución. En el caso de los órganos autónomos, deberán presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura su propuesta presupuestaria para su incorporación al presupuesto general de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el artículo 5 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “1. *La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto general del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del Desarrollo de todos los niveles de gobierno. (...)*”;
- Que** el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de

Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias”;

- Que** las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado 200-02 Administración Estratégica, prescriben: “(...) *Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamientos del organismo técnico de planificación (...)*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 104-2019, de 2 de julio de 2019, publicada en la Edición Especial No. 35, del Registro Oficial de 16 de agosto de 2019, resolvió aprobar el Plan Estratégico de la Función Judicial 2019-2025;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 164-2021, de 4 de octubre de 2021, resolvió: **“APROBAR LA PROFORMA PRESUPUESTARIA DE GASTO NO PERMANENTE CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA COMO ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;**
- Que** la Dirección Nacional de Planificación mediante Memorando CJ-DNP-2021-2523-M, de 5 de octubre de 2021, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el informe de la: *“Proforma Presupuestaria de la Función Judicial 2022 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2022-2025 del Consejo de la Judicatura”* y se pone en conocimiento la propuesta presupuestaria de los *Órganos Autónomos de la Función Judicial”;*
- Que** en la elaboración del informe se ha considerado la Circular Nro. MEF-VGF2021-0009-C, de 26 de septiembre de 2021, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas da a conocer el Acuerdo Ministerial Nro. 0089, con el cronograma para la emisión de *“Directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2022 y la programación presupuestaria cuatrienal 2022-2025”* y techos presupuestarios definidos por el ente rector, misma que son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado; la proforma contiene los valores remitidos por las unidades ejecutoras de gasto permanente del Consejo de la Judicatura en función al techo designado por el ente rector;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-9114-M, de 6 de octubre de 2021, suscrito por el Director General, quien remite el Memorando CJ-DNP-2021-2523-M, de 5 de octubre de 2021, enviado por la Dirección Nacional de Planificación, a través del cual acoge y valida el informe sobre: *“Proforma Presupuestaria de la Función Judicial 2022 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2022-2025 del Consejo de la Judicatura”* y se pone en conocimiento la propuesta presupuestaria de los

Órganos Autónomos de la Función Judicial”, además el conocimiento del presupuesto de los Órganos Autónomos; así como el Memorando CJ-DNJ-2021-2209-M, de 6 de octubre de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 6 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

ENVIAR AL ENTE RECTOR DE LAS FINANZAS PÚBLICAS LA PROFORMA PRESUPUESTARIA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL 2022 Y LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIENAL 2022-2025 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 1.- Enviar al ente rector de las finanzas públicas la Proforma Presupuestaria de la Función Judicial 2022 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2022-2025 del Consejo de la Judicatura para su aprobación, según la Constitución de la República del Ecuador, en los montos establecidos en los anexos que forman parte de esta Resolución, con base en la recomendación emitida por la Dirección General con Memorando CJ-DG-2021-9114-M, de 6 de octubre de 2021.

Artículo 2.- Remitir al ente rector de las finanzas públicas las proformas presupuestarias de los órganos autónomos para su incorporación al presupuesto general de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Planificación y Financiera del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

MARIA DEL
CARMEN
MALDONADO
SANCHEZ

Firmado digitalmente
por MARIA DEL CARMEN
MALDONADO SANCHEZ
Fecha: 2021.10.06
21:07:28 -05'00'

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

FAUSTO
ROBERTO
MURILLO
FIERRO

Firmado digitalmente
por FAUSTO
ROBERTO MURILLO
FIERRO
Fecha: 2021.10.06
20:41:06 -05'00'



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

RUTH
MARIBEL
BARRENO
VELIN

Firmado digitalmente
por RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN
Fecha: 2021.10.06
20:51:46 -05'00'

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el seis de octubre de dos mil veintiuno.

MARIA
AUXILIADORA
ZAMORA BARBERAN

Firmado digitalmente por
MARIA AUXILIADORA
ZAMORA BARBERAN
Fecha: 2021.10.06 21:18:41
-05'00'

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0531**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...);”*
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...);”*
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: *“Inactividad.-La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”;*
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector*

cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;

Que, el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”;*

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”;*

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”;*

Que, el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular

y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: **“Ámbito:** *La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’*”;

- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: **“Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** *La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva*”;
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: **“Procedimiento:** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes*”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: **“(..)** *En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902333, de 22 de agosto de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL, ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN CRUCIMAR "ASOPRODISMAR”;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL, ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN CRUCIMAR "ASOPRODISMAR", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391841086001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: **“(..)** *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su***

liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...) (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;

Que, al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** - *Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.- **D. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...)- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)*”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL,

ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN CRUCIMAR "ASOPRODISMAR", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391841086001;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- ‘Datos Generales’ (...) en el cual se recomienda lo siguiente: ‘(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)’”;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) **B. CONCLUSIONES:** De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...) **C. RECOMENDACIONES:** .- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)”; entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL, ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN CRUCIMAR "ASOPRODISMAR", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391841086001;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años

2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) **4.9.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).- **5. RECOMENDACIONES:** - **5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...); entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL, ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN CRUCIMAR "ASOPRODISMAR", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391841086001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL, ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN CRUCIMAR "ASOPRODISMAR": "(...) están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);"

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: "(...) Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las

- recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: “(...) *la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...);*”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL, ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN CRUCIMAR "ASOPRODISMAR", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391841086001, domiciliada en el cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABÍ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL, ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN CRUCIMAR "ASOPRODISMAR", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391841086001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL, ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN CRUCIMAR "ASOPRODISMAR".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL, ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN CRUCIMAR "ASOPRODISMAR" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del

artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902333; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días de agosto de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-08-19 18:44:32



**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0609**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, dispone: *“Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”*;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra prescribe: *“Extinción de la personalidad jurídica.- Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”*;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-015, de 22 de enero de 2021, se desprende que *“(...) Mediante Acuerdo Ministerial No. 02477 de 27 de septiembre de 1999, el Ministerio de Bienestar Social a través de la Dirección Nacional de Cooperativas, concedió la personalidad jurídica a la Cooperativa de Producción Artesanal San Isidro, domiciliada en el cantón Cuenca, de la provincia del Azuay (...)”*;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006526, de 11 de julio de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL SAN ISIDRO;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar inactivas a 336 organizaciones, acorde a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, previniendo a las organizaciones que, una vez transcurridos tres meses contados desde la publicación de la resolución y, de persistir la inactividad, este Organismo de Control podría declararlas disueltas y disponer su liquidación; así como, la cancelación del Registro Público; entre dichas organizaciones consta la COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL SAN ISIDRO, con RUC No. 0190300129001;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0489, de 28 de julio de 2020, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL SAN ISIDRO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e), numeral 3); 58 y 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; así como designar como liquidador de la Organización al señor Teodoro Bolívar Armijos Zeas, servidor de esta Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-015, de 22 de enero de 2021, se desprende también que, mediante Trámite No. *SEPS-UIO-2021-001-0044686, de 21 de enero 2021*, el liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL SAN ISIDRO “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando los documentos previstos para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico igualmente consta que el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE

PRODUCCION ARTESANAL SAN ISIDRO “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis respectivo, en lo principal concluye y recomienda: “(...) .- 4. **CONCLUSIONES:** .- (...) 4.1. *Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (...) 4.11. El liquidador suscribió el acta de carencia (...) 4.14. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Cooperativa de Producción Artesanal San Isidro ‘En Liquidación’, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria. .- 4.15. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Teodoro Bolivar (sic) Armijos Zeas, liquidador de la Cooperativa de Producción Artesanal San Isidro ‘En Liquidación’.- 5. **RECOMENDACIONES:** (...) .- 5.1. *Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Producción Artesanal San Isidro ‘En Liquidación’, con RUC No. 0190300129001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)*”;*

Que, asimismo mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0171, de 22 de enero de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-015, a la vez que señala: “(...) *la Cooperativa de Producción Artesanal San Isidro ‘En Liquidación’ con RUC N° 0190300129001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, (...) por lo que se recomienda la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...)*”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0176, de 25 de enero de 2021; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1313, de 08 de junio de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) *establece que la Cooperativa de Producción Artesanal San Isidro ‘En Liquidación’ con RUC N° 0190300129001, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción, y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, esta Intendencia, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1538, de 16 de julio de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1538, el 19 de julio de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL SAN ISIDRO “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190300129001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL SAN ISIDRO “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL SAN ISIDRO “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Teodoro Bolívar Armijos Zeas, como liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL SAN ISIDRO “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL SAN ISIDRO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0489; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días de septiembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-09-03 21:27:57



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por:
MARIA ISABEL MERZALDE OCAÑA
C=EC, E=merzaldeocana@seps.gub.ek, O=SEPS
Fecha: 2021.09.03 21:27:57-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0613

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), de la referida Ley dispone: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo 60 ibídem dispone: *“(...) una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’”*;
- Que,** el artículo 61 de la Ley ut supra determina: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...)”.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador (...) sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. - El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria manifiesta: *“Disolución y Liquidación Voluntaria.- Las organizaciones de la economía popular y solidaria, se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los integrantes, en la Asamblea que sea debidamente convocada para el efecto, por las causales legales y reglamentarias, aplicando el procedimiento establecido en este reglamento; y, las normas que para el efecto expida la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 15 del precitado Reglamento establece: *“Registro de nombramiento de liquidador.- La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”*;
- Que,** el artículo 56 del referido Reglamento contempla: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el artículo 57 del Reglamento ut supra dispone: *“Nombramiento y remoción del liquidador.- La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al*

designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que deba rendir (...)”;

- Que,** el artículo 2 de la Norma de Control que Regula la liquidación voluntaria de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0656, de 18 de septiembre de 2020, dispone: *“Procedencia: La liquidación voluntaria de las organizaciones procederá cuando:.- 1) Exista la decisión de al menos las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea o Junta General convocada para el efecto;.- 2) La organización disponga de los recursos suficientes para atender todas las obligaciones pendientes de pago; y,.- 3) La organización no mantenga obligaciones pendientes con la Superintendencia, ni procedimientos administrativos sancionadores en trámite”*;
- Que,** el artículo 3 de la Norma precitada, prevé: *“Requisitos para solicitar la liquidación voluntaria: La organización que solicite la liquidación voluntaria deberá presentar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través de su representante legal, los siguientes documentos:.- 1) Solicitud de liquidación voluntaria, en el formato que proporcione la Superintendencia.-; 2) Estados financieros con fecha de corte no mayor al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de liquidación voluntaria. Los estados financieros deberán estar suscritos por el representante legal y por el contador de la organización, si lo tuviere;.- 3) Copia certificada de la convocatoria a asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, en la que se haya decidido la liquidación voluntaria de la organización;.- 4) Copia certificada del acta de asamblea o junta general extraordinaria de socios, asociados o representantes, en la que se decidió la liquidación voluntaria de la organización por acuerdo de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes; la misma que deberá contener además, los nombres y apellidos de liquidador, número de cédula de ciudadanía o del documento de identidad, honorarios y su periodicidad de pago; 5) Copia certificada del listado de asistentes a la asamblea o junta general en la que se resolvió la liquidación voluntaria de la organización y acogerse a dicho procedimiento;.- 6) Información sobre el estado de obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas;.- 7) Información sobre el estado de obligaciones patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;.- 8) Información sobre estado y porcentaje de avance de adjudicación y legalización de predios de la organización, en los casos de las cooperativas de vivienda;.- 9) Declaración responsable del representante legal, en la que indique si la organización recibió bienes o recursos por parte del Estado, y el destino de los mismos; y,.- 10) Formulario de datos para notificaciones, suscrito por el liquidador designado”*;
- Que,** el artículo 4 de la Norma indicada, refiere: *“Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación de los requisitos señalados en esta resolución y con base en la información que disponga en sus registros, podrá aprobar la liquidación voluntaria de la organización y emitir la correspondiente resolución.- Si la organización no cumple con los requisitos previstos en esta resolución, la Superintendencia notificará esta circunstancia y devolverá el expediente a la organización solicitante, la cual podrá iniciar nuevamente el trámite correspondiente, cumpliendo con los requisitos pertinentes”*;
- Que,** el artículo 33 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, establece: *“Fijación de la caución.- El valor de la caución se fijará en la resolución de intervención, liquidación, o en la que resuelva el cambio del interventor o liquidador.- El interventor o liquidador asumirán el costo que represente obtener la caución”*;

- Que,** el artículo 34 ibídem, en su parte pertinente, señala: “(...) *La caución del liquidador será igual a la totalidad de los honorarios que percibirá en un año.- En el evento de que la asamblea o junta general resuelva la liquidación voluntaria, y no cuente con los recursos necesarios para el pago del honorario del liquidador designado, situación que deberá ser previamente verificada por la Superintendencia; se les exonera de la obligación de presentar caución, por lo que los servicios serán ad honorem.- Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución*”;
- Que,** a través del Acuerdo Ministerial No. 03404, de 18 de diciembre de 1989, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto de la Cooperativa de Vivienda “LIBRE ECUADOR”, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006437, de 26 de junio de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LIBRE ECUADOR, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-074, de 17 de mayo de 2021, se indica que a través de los trámites números “(...) *SEPS-CZ7-2020-001-071237, el 28 de 22 (sic) de diciembre de 2020; (...) SEPS-CZ7-2021-001-005386 de 25 de enero de 2021; (...) SEPS-CZ7-2021-001-010664 de 12 de febrero de 2021; (...) SEPS-CZ8-2021-001-024396 del 7 de abril de 2021; (...) SEPS-CZ7-2021-001-010664 de 29 de abril de 2021*”, la señora Descy Semirame Delgado Rodríguez, en su calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LIBRE ECUADOR, solicitó la disolución y liquidación voluntaria de la aludida organización, adjuntando los documentos para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “(...) *5. CONCLUSIONES: 5.1 Mediante Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 13 de diciembre de 2020, se resolvió la disolución y liquidación voluntaria de la Cooperativa de Vivienda Libre Ecuador, con la firma de 142 socios los mismos que expresaron de manera unánime su decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- 5.2. La Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Cooperativa de Vivienda Libre Ecuador, se (sic) designó como liquidador a la señora Morocho Bermudez (sic) Isabel Rene (sic), portadora de la cédula de ciudadanía No. 1708698566.- 5.3. En el estado de situación financiero y estados de resultados cortado del 31 de diciembre de 2020, se evidencia que la organización tendría los recursos económicos para la ejecución del proceso de liquidación.- 5.4. Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la Cooperativa de Vivienda Libre Ecuador, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo que es procedente declarar la disolución y liquidación voluntaria de la organización.- 6. RECOMENDACIONES: En base al análisis efectuado en el presente informe se recomienda: 6.1. Aprobar la disolución y disponer la liquidación de la Cooperativa de Vivienda Libre Ecuador, con RUC No. 1791168356001, en razón que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley antes citada (...) 6.3. Ratificar a la señora Morocho Bermudez (sic) Isabel Rene (sic), portadora de la cédula de ciudadanía No. 1708698566, quien actuará en calidad de*

liquidadora de la Cooperativa de Vivienda Libre Ecuador, quien percibirá en calidad de honorarios la cantidad de USD 756 (Setecientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) mensuales, más impuestos de Ley; los mismos que serán cancelados por la organización; y deberá rendir una caución de USD 9.072,00 (Nueve mil setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 reformado, de la Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, que contiene el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas (...)”;

- Que,** asimismo mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-1116, de 17 de mayo de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-074, concluyendo y recomendando que: “(...) *la COOPERATIVA DE VIVIENDA LIBRE ECUADOR, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Voluntaria de las Organizaciones sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación voluntaria de la aludida organización (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1129, de 18 de mayo de 2021; y, alcances constantes en los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2021-1364, SEPS-SGD-INFMR-2021-1506 y SEPS-SGD-INFMR-2021-2135, de 14 de junio, 01 de julio y 03 de septiembre del 2021, respectivamente, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución en lo principal: “(...) *establece que la COOPERATIVA DE VIVIENDA LIBRE ECUADOR, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control que Regula la Liquidación Voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual, aprueba y recomienda declarar la disolución y liquidación voluntaria de la aludida organización (...)*”, precisando además que la liquidadora designada es la señora *Morocho Benavides Isabel Rene*;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1684, de 30 de julio de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1684, el 02 de agosto de 2021 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución y liquidación de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución voluntaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LIBRE ECUADOR, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791168356001, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LIBRE ECUADOR, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791168356001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica añadiéndose a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Ratificar a la señora Morocho Benavides Isabel Rene, como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LIBRE ECUADOR “EN LIQUIDACIÓN”, misma que fue designada por la Asamblea General, quien deberá actuar, planificar y ejecutar las actividades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; su Reglamento General; y, la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

ARTÍCULO CUARTO.- La liquidadora percibirá por concepto de honorarios el valor de USD. \$ 756,00 (SETECIENTOS CIENTO Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) mensuales, por lo cual deberá rendir la correspondiente caución por la suma de USD. 9.072,00 (NUEVE MIL SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que la liquidadora, dentro de los cinco días posteriores a su designación, se poseione ante el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de este Organismo de Control; y, proceda a la suscripción del acta-entrega recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la Organización, los mismos que deberán ser entregados por los ex directivos de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LIBRE ECUADOR; en caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la liquidadora publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LIBRE ECUADOR, acorde a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006437;

y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

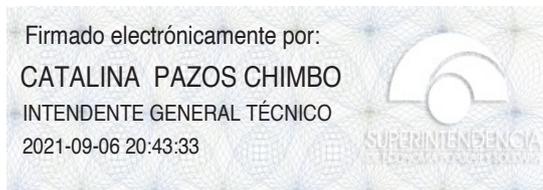
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días de septiembre de 2021.



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2021-232 EL CONCEJO MUNICIPAL CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión de territorio nacional constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales”, norma suprema que se encuentra establecida en concordancia en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece “...Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde... t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa...g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial (...); h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa trasposos de partidas presupuestarias (...);

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina “ Art. 255.- Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código;

Que el Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización nos define que los Traspasos (...) Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera. Art. 257.- Prohibiciones.- No podrán efectuarse trasposos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y. 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o, c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria;

Que el art. 259 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Otorgamiento define la clasificación de los suplementos de créditos como son créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto;

Que en el artículo 259 Ibidem estipula que el otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece “...**Art. 113.-** Contenido y finalidad. - Fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo. **Art. 114.-** Normativa aplicable. - Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero. **El inciso 1° del Art. 118.-** Modificación del Presupuesto (...).Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por Ley y hasta ese límite. (...)”

Que el Concejo Municipal del cantón La Concordia conoció, discutió y aprobó LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA en primer debate en Sesión Ordinaria el 25 de Noviembre de 2020 y en segundo Debate en Sesión Extraordinaria realizada el diez de Diciembre de 2020;

Que en la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia en su artículo 7 determina que las reformas al presupuesto se expedirán conforme al tenor de lo dispuesto en los artículos 255 y 262 del COOTAD;

Que mediante Memorando No. GADMCLC.AL.LDAA/1.0/1060-2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 suscrito por el Sra. María Eliza Cadena Barre, Alcaldesa (S) del cantón La Concordia, quien adjunta el Memorando No. GADMCLC.DF/1.3.e/1089-2021 de fecha 27 de septiembre de 2021 y el Informe Reforma No. 9 al Presupuesto 2021;

Que mediante Informe No. GADMCLC.PS/1.0/204-2021 de fecha 30 de septiembre de 2021 suscrito por el Procurador Síndico Municipal, quien recomienda “sugiere a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto y al Concejo Municipal, por ser un competencia del legislativo, proceder con el informe favorable para la aprobación de la Novena Reforma al Presupuesto del Ejercicio Económico del 2021 GAD Municipal del cantón La Concordia por traspasos de créditos de un área a otra”;

Que mediante Informe No. GADMLC-SC-2021-0079 de la Comisión de Legislativa de Planificación y Presupuesto en cuanto a la Novena Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, emite sus recomendaciones y sugiere al Concejo en Pleno se proceda con la aprobación en primer Debate la Novena Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia;

Que el Pleno del Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria realizada el 03 de octubre de 2021, analizó y aprobó en Primer Debate la Novena Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia;

Que mediante Oficio No. GADMCLC.PS/1.0/122-2021 de fecha 04 de octubre de 2021 suscrito por el Procurador Síndico en el cual manifiesta que “me afirmo y ratifico en el contenido del INFORME No. GADMCLC.PS/1.0/204-2021, emitido el 30 de septiembre de 2021, en cuanto a la NOVENA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2021 del GAD Municipal del cantón La Concordia por traspasos de crédito de un área a otra”;

Que mediante Informe No. GADMLC-SC-2021-080 de fecha 04 de octubre de 2021 la Comisión de Legislativa de Planificación y Presupuesto realiza recomendaciones y emite criterio Favorable sugiriendo al Concejo en Pleno se proceda en segundo y definitivo debate la Novena Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia;

Que el Pleno del Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria realizada el 04 de octubre de 2021, analizó y aprobó en Segundo y Definitivo Debate la Novena Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia;

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE**LA NOVENA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA.**

Artículo 1.- Aprobar la Novena Reforma a La Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con el siguiente artículo innumerado: “La Novena Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, estará sujeta a lo establecido al Memorando No. GADMCLC.DF/1.3.e/1089-2021 de fecha 27 de septiembre de 2021 (en 1 foja), el Informe Reforma No. 9 al Presupuesto 2021 y anexos (en 10 fojas); documentos que estarán debidamente numerados y certificadas por el señor Secretario General del GAD Municipal La Concordia”; se anexa los documentos antes detallados.

Artículo 2.- DISPONER.- A la Dirección de Planificación, Dirección de Compras Públicas y la Coordinación General Institucional como los responsables del seguimiento aplicación y ejecución de los cambios que contiene la Novena Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, en el plan operativo anual.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza de La Novena Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, a los cinco días de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS DAVID MARIO
NOE ALAVA
ALCIVAR**

Sr. Luis David Álava Alcívar
ALCALDE DEL CANTÓN

**CARLOS ALFONSO
REVELO ZAMBRANO**

Firmado digitalmente por CARLOS ALFONSO REVELO ZAMBRANO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=CARLOS ALFONSO REVELO ZAMBRANO, serialNumber=141120000910, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. Z. c=EC
Fecha: 2021.10.07 12:20:08 -05'00'

**Ab. Carlos Revelo Zambrano M.Sc
SECRETARIO GENERAL (E)**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General (E) del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA NOVENA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO**

ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA, se trató en primer debate en Sesión Extraordinaria el 03 de octubre de 2021 y en segundo debate en Sesión Extraordinaria el 05 de octubre del 2021.

LO CERTIFICO.

CARLOS ALFONSO REVELO ZAMBRANO
Firmado digitalmente por CARLOS ALFONSO REVELO ZAMBRANO
 Nombre de reconocimiento (DN): cn=CARLOS ALFONSO REVELO ZAMBRANO, serialNumber=141120000910, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC
 Fecha: 2021.10.07 12:20:56 -05'00'

Ab. Carlos Revelo Zambrano M.Sc.
SECRETARIO GENERAL (E)
GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA NOVENA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.
EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.-

La Concordia, 07 de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELIZA CADENA BARRE

Sra. María Eliza Cadena Barre
ALCALDESA DEL CANTÓN (S)

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General (E) del GAD Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** la Sra. María Eliza Cadena Barre, Alcaldesa (s) del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

CARLOS ALFONSO REVELO ZAMBRANO
Firmado digitalmente por CARLOS ALFONSO REVELO ZAMBRANO
 Nombre de reconocimiento (DN): cn=CARLOS ALFONSO REVELO ZAMBRANO, serialNumber=141120000910, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC
 Fecha: 2021.10.07 12:21:42 -05'00'

Ab. Carlos Revelo Zambrano M.Sc.
SECRETARIO GENERAL (E)
GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA

ORDENANZA 095-GADMT**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TENA****CONSIDERANDO**

Que, mediante oficio 0436-GADMT-CPPP-2021, del 24 de septiembre de 2021, la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, remite el Informe 008-CPPP-2021, de la sesión del 21 de septiembre de 2021, en la cual se ha procedido al análisis del proyecto de Reforma a la Segunda Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el Ejercicio Económico del Año 2021;

Que, mediante Resolución 0253, adoptada en la Sesión Ordinaria del 7 de septiembre de 2021, el Concejo resolvió: “1. Aprobar en primera instancia la Reforma a la Segunda Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el Ejercicio Económico del Año 2021; y, por lo tanto, la derogatoria o cambio del artículo 4 de la misma, a fin de que se mantenga el nombre original del proyecto como: “Construcción de la Segunda Etapa de la Explanada Zona Norte Plaza y Salón de Uso Múltiple de la Ciudad de Tena”;

Que, según memorando 1212/STP-TENA, del 6 de septiembre de 2021, la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, emite el Informe relacionado con la Resolución de Concejo 0235, del 14 de julio de 2021, mediante la cual se aprobó en segunda instancia el proyecto de Segunda Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el Ejercicio Económico del año 2021, y solicita en vista que los proyectos no pueden cambiarse las denominaciones, dado que cuentan con factibilidades, procesos de socialización, autorizaciones ambientales y firmas de responsabilidad, tanto en la parte arquitectónica, civil, estructural, eléctrica y ambiental, se revise el numeral 4 de la Resolución antes señalada y se conserve la denominación conforme está estructurado y definido el proyecto en la fase dos, dado que son las dependencias técnicas, las que llevan los procesos de acuerdo a la Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, de la 408-01 a la 408-13;

Que, con oficio 197-GADMT-STPC-2021, del 14 de septiembre de 2021, la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, en respuesta a los oficios 0417 y 0419 GADMT-CPPP-2021, del 9 y 10 de septiembre de 2021, respectivamente, emitidos por la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, envía el memorando 130-UPEI-2021, del 13 de septiembre de 2021, de la Coordinación de la Unidad de Proyectos Estudios e Investigaciones, al cual se anexa el Certificado, en relación al referido proyecto, así como el digital integral del mismo;

Que, mediante oficio 039-DDVOP-GADMT, del 15 de septiembre de 2021, la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas, en respuesta al oficio 0418

GADMT-CPPP-2021, del 9 de septiembre de 2021, emitido por la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, informa que de acuerdo a las Normas de Control Interno de la Contraloría 408-13, las modalidades de ejecución de los proyectos son planificados por la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal; y, se procede de acuerdo a las funciones y competencias en la ejecución, administración y fiscalización de los mismos, en cumplimiento de las especificaciones técnicas para que una obra entre en funcionamiento;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 5 señala: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria”;

Que, la Municipalidad cuenta con la Ordenanza 085-GADMT, Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para el Ejercicio Económico del año 2021, analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo del 10 de noviembre y 10 de diciembre del 2020, mediante Resoluciones 0161 y 0173, respectivamente, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 1425, del 28 de diciembre del 2020;

Que, el Concejo Municipal expidió la Ordenanza 090-GADMT, que contiene la Segunda Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para el Ejercicio Económico del año 2021, analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo del 25 de mayo y 30 de junio de 2021, mediante Resoluciones 0228 y 0235, respectivamente, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 1645, del 16 de agosto de 2021;

Que, la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, con la presencia y participación de los miembros de la Comisión, el aporte de las funcionarias y funcionarios Municipales involucrados, la asesoría de la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, procedió a la socialización del presente proyecto de Reforma a la Segunda Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el Ejercicio Económico del año 2021; en la Sesión Ordinaria del martes 21 de septiembre de 2021; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA REFORMA A LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021.

Art. 1. Acógrese los informes presentados por la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, la Certificación emitida por la Coordinación de la Unidad de Estudios, Proyectos e Investigaciones y de la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas.

Art. 2.- Apruébase en segunda instancia la Reforma a la Segunda Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el Ejercicio Económico del Año 2021; mediante la cual se deroga el artículo 4 de la señalada Ordenanza; y, por lo tanto, manténgase el nombre original del proyecto como: “Construcción de la Segunda Etapa de la Explanada Zona Norte Plaza y Salón de Uso Múltiple de la Ciudad de Tena”.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA. - La presente Ordenanza reforma la Segunda Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el Ejercicio Económico del Año 2021, aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo del 25 de mayo y 30 de junio de 2021, mediante Resoluciones 0228 y 0235, respectivamente, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 1645, del 16 de agosto de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, la misma que se publicará además en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en la Página Web Institucional www.tena.gov.ec.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALONSO
GUEVARA BARRERA**

Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**EDISSON
HUMBERTO ROMO
MAROTO**

Ab. Edisson Romo Maroto
**DIRECTOR DE SECRETARÍA
GENERAL**

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo del 07 y 28 de septiembre de 2021, mediante Resoluciones 0253 y 0260, respectivamente.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**EDISSON
HUMBERTO ROMO
MAROTO**

Ab. Edisson Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, 6 de octubre de 2021. Las 15H30. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALONSO
GUEVARA BARRERA**

Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Sancionó la presente Ordenanza, el licenciado Carlos Guevara Barrera, Alcalde de Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**EDISSON
HUMBERTO ROMO
MAROTO**

Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.